

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece el financiamiento necesario para asegurar los objetivos sociales prioritarios del Gobierno.
BOLETÍN N° 3.256-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley del rubro, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, el Ejecutivo hizo presente la urgencia constitucional con el carácter de “suma”.

Se deja constancia que, por acuerdo de la Sala del Senado, de fecha 1 de julio de 2003, se autorizó a la Comisión para conocer y votar la iniciativa en general y en particular, en su primer informe.

A la sesión en que la Comisión analizó esta iniciativa legal, concurrieron los señores Nicolás Eyzaguirre, Ministro de Hacienda; la señora María Eugenia Wagner, Subsecretaria de Hacienda; el señor Mario Marcel, Director de Presupuestos; el señor Marcelo Tokman, Asesor del Ministerio de Hacienda; el señor Rubén Burgos, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y, el señor René García, Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos.

También asistió a la sesión el Honorable Senador señor Hosaín Sabag.

Concurrieron, asimismo, por la Confederación de la Producción y el Comercio, su Presidente, señor Juan Claro G.; su Gerente General, señor Carlos Urenda, y su Jefa de Estudios, señora Macarena García; por la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile, su Presidente, señor Mauricio Cordaro, su Vicepresidente, señor José Egido, y su Secretario General, señor Andrés Ovalle; y, por la Federación Gremial Nacional de Transporte de Pasajeros Rural, Interurbano e Internacional (FENABUS), su Presidente, señor Marcos Carter, su Vicepresidente, señor Juan Eduardo Quiroz, y el asesor, señor Ramón Wolde.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se previene que los artículos 6º y 7º son normas que deben ser aprobadas con quórum calificado según lo prescribe el artículo 19, N° 21º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en tanto estas normas modifican la modalidad en que el Estado se encuentra autorizado para desarrollar una actividad empresarial o participar en ella.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Según expresa el Mensaje, el proyecto propone un conjunto de modificaciones a la legislación tributaria actualmente vigente, las que tienen por objeto financiar el gasto asociado a la reforma de salud y al sistema Chile Solidario y asegurar el financiamiento para programas sociales existentes, considerando el efecto fiscal transitorio negativo de la aplicación de los tratados de libre comercio con la Unión Europea, los Estados Unidos de América y con la República de Corea.

Las modificaciones tributarias propuestas son:

1.- Aumentar transitoriamente la tasa general del Impuesto al Valor Agregado de 18% a 19%, a contar del 1 de octubre de 2003. Dicha alza se revierte completamente a contar del 1º de enero de 2007, situándose en el 18%.

2.- Establecer un impuesto a la importación o la primera venta en el país del petróleo diesel, a contar del 1 de enero de 2004, de 0,1 Unidades Tributarias Mensuales por metro cúbico; y, desde el 1 de enero de 2005, el impuesto será de 0,2 Unidades Tributarias Mensuales por metro cúbico.

3.- Homogeneizar la tasa del impuesto a los cigarrillos, cigarros puros y tabaco en un 61%.

4.- Mejorar la fiscalización del impuesto a los tabacos manufacturados.

5.- Establecer normas que perfeccionan la fiscalización aduanera, y

6.- Autorizar al Estado para desprenderse de su participación accionaria en las empresas sanitarias privatizadas.

El proyecto se estructura en 7 artículos permanentes y uno transitorio.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comienzo del debate, la Comisión escuchó los planteamientos de la **Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile**, la que, a través de su Presidente, **señor Mauricio Cordaro**, manifestó su rechazo a la iniciativa en cuanto a la creación de un nuevo gravamen impositivo sobre el petróleo diesel. Expresó, en primer lugar, el señor Cordero, que existía ya un acuerdo con el Gobierno, el que establecía una reducción gradual del impuesto específico, a partir del año 2001 hasta el 2004.

Por otra parte, rechazó los argumentos relativos a la contaminación que aduce el Gobierno para explicar esta nueva carga tributaria específica; señaló que no es de responsabilidad de su gremio la situación existente, dando, como ejemplo, la mala calidad del combustible que suministra ENAP.

Indicó, además, que el impuesto específico y los peajes en carreteras concesionadas son, en la práctica, una doble tributación para el mismo fin. Expresó que este nuevo gravamen produce una desigualdad entre los diversos modos de transportes.

Resaltó el hecho de ser el único sector o actividad empresarial que no puede recuperar el 100% del impuesto específico al petróleo, como lo hacen la minería, la industria forestal, etc.

Luego el **señor Marcos Carter, Presidente de Fenabus**, expuso que, después de haber soportado las alzas reiteradas del precio del petróleo, hoy se ven enfrentados a una nueva amenaza que afecta directamente sus costos, como lo es el aumento de un 1% del Impuesto al Valor Agregado.

Adicionalmente, indicó, se les pretende aumentar el impuesto específico al petróleo de 1,5 a 1,7 UTM por m³. Manifestó que hoy este impuesto es de un 25,97% más un 18% de IVA, lo cual totaliza casi 44% de impuesto por litro de petróleo.

Señaló, por otra parte, que, actualmente, su gremio ya está pagando un impuesto adicional que se originó en la necesidad de costear la mantención de las carreteras del país.

En cuanto al tema de la descontaminación, declaró que los miembros de Fenabus ya están colaborando para disminuirla, puesto que están utilizando diesel de ciudad, que es más caro por su mayor pureza. Finalmente, refirió que han debido invertir cuantiosas

sumas en tecnología para estos fines, importando vehículos de última generación.

El Presidente de la **Confederación de la Producción y el Comercio**, señor **Juan Claro**, hizo ver su parecer negativo al proyecto de ley al expresar que el déficit fiscal es transitorio y se puede compensar con focalización y mayor eficiencia del gasto, con privatizaciones, menor evasión y con crecimiento de la economía.

Agregó que, respecto de las alzas de los impuestos específicos, éstas le parecen inconvenientes e innecesarias, por cuanto estarían discriminando entre distintos sectores de la economía y afectando la correcta asignación de recursos. Es decir, generarían una discrecionalidad arbitraria que produce incertidumbre y que promueve el corporativismo entre los distintos sectores de la economía.

Indicó que todos los impuestos son nocivos en este momento y que el problema del déficit fiscal, no se le puede asignar a los programas sociales, cuyo costo es muy marginal en el presupuesto total de la Nación.

Manifestó que se requiere focalizar y reasignar gastos, de manera tal que ojalá sean muy exitosos el Plan AUGE y Chile Solidario. Para eso, continuó expresando, lo que se debe hacer es evitar invertir recursos del Estado en programas ineficientes.

Expuso que coincide con el Ministro de Hacienda en el sentido de mantener el superávit estructural del 1%, dado que mantener ese objetivo es muy importante para el país.

Señaló que también valoran el esfuerzo que se ha hecho, ya que parte del financiamiento base va a ser gracias a mayor eficiencia en el gasto. Pero cree que este esfuerzo es insuficiente, toda vez que el origen del problema es que el gasto fiscal ha ido creciendo a un ritmo superior al del crecimiento de la economía. Eso ha hecho que, en los últimos 10 años el gasto fiscal haya aumentado 4 a 5 puntos del PIB y durante los tres años de este Gobierno, ha aumentado 1 punto porcentual más que la economía. Obviamente, expresó, ésta no es una situación sostenible y hay que corregirla. En este sentido, piensa que con el fin de retomar un equilibrio fiscal que sea compatible con el crecimiento, lo que realmente se requiere es una mayor reducción del gasto público.

El **señor Ministro de Hacienda** comenzó su exposición señalando que el proyecto de ley en estudio persigue obtener el financiamiento necesario para asegurar los objetivos sociales prioritarios del Gobierno.

En efecto – agregó- , el crecimiento es condición ineludible para enfrentar de manera sostenible los problemas sociales.

Recordó que el Gobierno ha mantenido el compromiso de solvencia fiscal inscrito en la regla de superávit estructural y, además, ha procurado establecer las condiciones microeconómicas necesarias para un crecimiento sostenido.

Comentó que se han hecho grandes esfuerzos para materializar la reactivación de nuestra economía e impulsar un crecimiento sostenido a futuro. Dichos esfuerzos han incluido rebajas tributarias significativas destinadas a remover distorsiones e incentivar la inversión, tales como la eliminación del impuesto a las ganancias de capital; la supresión del impuesto a la reprogramación de créditos hipotecarios y la actualización de las tablas de vida útil y la extensión de la depreciación acelerada.

Estas estrategias han sido exitosas y se han reflejado en una gradual aceleración del producto y de la demanda interna. Esta última ha alcanzado un crecimiento promedio de un 4% durante los últimos tres trimestres.

Por otra parte, los acuerdos comerciales han tenido pleno éxito, permitiendo un mayor acceso a nuestras exportaciones y dando un marco estable para los flujos de inversión recíproca.

Con todo, las anteriores iniciativas implican una significativa merma, más aguda en el corto plazo, de los ingresos fiscales.

Puntualizó el Ministro que la conciliación del impulso al crecimiento con la impostergable necesidad de actuar firmemente en el campo social, hace necesario un esfuerzo compartido con el fin de no afectar el desarrollo sostenido de las políticas sociales.

Por lo anterior, se propone en esta iniciativa de ley, un paquete equilibrado de financiamiento, que no significará una elevación de la carga tributaria, complementado con esfuerzos fiscales de contención y reasignación del gasto y un manejo más flexible de activos y pasivos públicos.

Las medidas tributarias propuestas son las siguientes:

A. Impuesto al Valor agregado

Se propone un incremento transitorio de un punto porcentual en la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de 18% a 19%, a partir del 1 de octubre de 2003.

Al mismo tiempo, se consagra la transitoriedad del alza en el proyecto de ley, definiendo el retorno a su nivel actual a contar del 1 de enero de 2007.

La recaudación estimada del incremento de 1% en el IVA es de \$225.596 millones anuales, a contar del año 2004.

B. Impuesto al Tabaco

Respecto de la estructura tributaria de los tabacos, se propone emparejar en 61% la tasa de impuesto, actualmente diferenciada. Para el cigarrillo, principal forma de consumo de tabaco y principal recaudador de este impuesto, el alza es de sólo 0.6 puntos porcentuales.

A modo de ejemplo, el Ministro señaló que, en promedio, un paquete de cigarrillos costaba en mayo de 2003, \$980 aproximadamente. Con el alza en el impuesto específico, ese mismo paquete costará ahora \$1.018, lo que implica un aumento de \$38.

Por otra parte, con el fin de combatir el contrabando y el comercio ilegal de tabacos, se perfeccionan las normas de control y fiscalización aduaneras, estableciendo una nueva definición de perímetros fronterizos, de vigilancia especial, en las zonas secundarias, y se le otorgan atribuciones al Director Nacional de Aduanas para limitar el uso de ciertos medios de pagos, para evitar que el pago del impuesto por importaciones de cigarrillos sea engorroso.

En relación con el impuesto propuesto al diesel, el Ministro expresó que, a partir del año 1991, se subió el impuesto a las gasolinas a 3,62 UTM/m³, para luego, después de diversas alzas, situarse el año 2001 en 6,0 UTM/m³, lo cual se aplica hasta la fecha. En cambio, el impuesto al diesel ha permanecido sin variación en 1,50 UTM/m³.

Sostuvo que el gasto de operación de un vehículo diesel es cerca de 55% menor al de un vehículo a gasolina y, además, aquéllos pagan en impuesto al año cerca de un 22% de lo que paga un vehículo a gasolina.

Hizo notar que, en razón de lo anterior, la dieselización del parque automotriz está afectando el financiamiento de las reformas sociales, tanto respecto de las pensiones como en relación a la reforma educativa.

Comentó, además, que un vehículo diesel genera un daño entre 5 y 20 veces mayor que un vehículo a gasolina, aun cuando aquél cumpla con las normas de emisión más estrictas.

Agregó que para solucionar la distorsión tributaria existente, se debería aumentar el impuesto al diesel hasta lograr revertir dicho diferencial. Dado el rendimiento del diesel, sería necesario incrementar el impuesto específico de 1,50 UTM/m³ a 6,92 UTM/m³. Ahora bien, sostuvo que, aumentar tan significativamente el impuesto al diesel no es una solución factible debido al efecto que tendría en la tarifa de los microbuses y su impacto en las familias más pobres. En su lugar, se ha optado por una pequeña alza del impuesto específico al diesel de uso en el transporte de 1,5 UTM/m³ a 1,7 UTM/m³. Esto equivale a un aumento de \$6 por litro.

El proyecto original incluía también el establecimiento de una patente a los vehículos livianos a diesel, sin efecto fiscal, con el objetivo de desincentivar la “dieselización” del parque automotor. A solicitud de los Honorables Diputados, el Ejecutivo retiró este componente de la propuesta para generar una discusión a fondo respecto a la matriz tributaria de todos los combustibles y sus consecuencias sobre el parque automotor liviano.

Agregó que la propuesta tributaria es consistente, en primer lugar, con una reducción neta de impuestos, la que se encuentra particularmente concentrada en el corto plazo, de manera de potenciar la reactivación en curso de la economía.

En efecto, la propuesta en su conjunto involucra una reducción neta de impuestos de 92.733 millones de pesos en 2003, 57.254 millones en 2004, y 48.910 millones de pesos en 2005 y 2006. Lo anterior responde plenamente a la necesidad de potenciar la reactivación en curso en el corto plazo.

El señor Ministro hizo presente que, entre los años 2003 y 2006, se producirán gastos de la agenda social por US\$ 688 millones más US\$ 1.490 millones de menores ingresos como resultado de los Tratados de Libre Comercio con la Unión Europea, Estados Unidos de América y Corea. Por otra parte, el ingreso por concepto del aumento de impuestos a que se refiere este proyecto de ley, alcanzará a US\$ 1.139 millones. Ello deja una brecha negativa de US\$ 1.039 millones que deberán financiarse con crecimiento, contención del gasto, reasignaciones y manejo de activos y pasivos, lo cual constituye una tarea muy delicada para el Gobierno.

La propuesta planteada en esta iniciativa de ley no sólo no se opone a la reactivación sino que es más expansiva que cualquier

alternativa. Más aún, está cuidadosamente diseñada para asegurar que los beneficios sean percibidos por los sectores más vulnerables.

En efecto, la transferencia neta de recursos para todos los sectores de la población se concentra particularmente, tanto en términos relativos como absolutos, en las familias más pobres del país. Así, las familias pertenecientes al quintil más pobre del país perciben alrededor de la mitad de los beneficios de este conjunto de medidas y el 40% más pobre en total percibe cerca de dos tercios de esos beneficios.

Al mismo tiempo, si no se implementare esta propuesta, la menor recaudación en impuestos al comercio exterior produciría una ganancia de poder adquisitivo de US\$180 millones para el 20% más rico de la población. Este efecto se revierte con las medidas propuestas, pues el 48% de su financiamiento proviene del 20% más rico.

Por último, manifestó el Ministro que, por cada peso extra que gasta una persona, en el primer quintil, recibirá un retorno de \$11 y en el quintil más alto, ese retorno será de \$1,1, lo cual confirma el efecto distributivo beneficioso de la iniciativa en estudio.

El Honorable Senador señor Alejandro Foxley solicitó a los dirigentes gremiales presentes una minuta ejecutiva relativa a las situaciones discriminatorias que puedan existir entre actividades empresariales, con el objeto de conversar posteriormente con el Ministerio de Hacienda en la búsqueda de las soluciones adecuadas a esos problemas.

El Honorable Senador señor Sergio Romero hizo presente su preocupación por la doble tributación que afecta a los transportistas, esto es, el pago del impuesto específico y el de peajes en carreteras concesionadas. Recordó que el impuesto al diesel tenía por objeto mantener los caminos. Esto produce una situación extremadamente discriminatoria, puesto que con el pago de peajes se ha duplicado la carga tributaria de dichos empresarios.

En otro orden de cosas y en relación al programa Chile Solidario, el señor Senador expresó que es muy importante objetivizar su situación de manera que éste pueda canalizar sus tareas a través de las Municipalidades porque tiene fundadas sospechas de que este programa pueda politizarse. Por ello pidió se oficie a MIDEPLAN requiriendo información acerca de todos los funcionarios que están actualmente contratados para este programa.

Por último, señaló que desea expresar su molestia y reclamar por el trato de que han sido objeto los Diputados que fueron víctimas, a su juicio, de una acción irresponsable, particularmente en

la Novena Región, por haber votado en contra de este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados.

La Honorable Senadora señora Evelyn Matthei manifestó su preocupación por la resolución del Servicio de Impuestos Internos que prohíbe el descuento del impuesto específico cuando se trata del transporte internacional. Pidió dirigir oficio al Servicio de Impuestos Internos para que explique tal medida.

Más adelante y en relación al fondo del proyecto en estudio, **el Honorable Senador señor Alejandro Foxley** recordó que aún quedan cerca de mil millones de dólares que se deben financiar en los próximos años. Señaló que le preocupa que si se dejan las cosas sueltas, lo que sucederá necesariamente es que, en los próximos años, el Gobierno tendrá que volver a pedir otro aumento de impuestos; ello porque bajar mil millones de dólares del gasto público no será posible.

Indicó que existe la posibilidad de buscar un camino intermedio. Señaló que la verdad es que él era partidario de haber abordado el conjunto del financiamiento para estos cuatro años y se debió buscar un acuerdo político para hacerlo.

Agregó que la actual situación abre una oportunidad para realizar un ejercicio que sería muy innovador. Sostuvo que los parlamentarios tienen mucha voluntad para ponerse de acuerdo en cómo gastar los recursos. Sería interesante – expresó a continuación- revisar cuáles son los programas que no están funcionando y tener el coraje de eliminarlos; eso sería una señal de madurez para el Congreso.

Por último, dijo que el Ejecutivo debería tener la disposición de abrir el rango de alternativas para la búsqueda de recursos, tales como la venta de activos.

- - -

En atención a que la Sala del Senado deberá considerar el proyecto de ley en cuestión el día miércoles 2 de julio del año en curso y dado el escaso tiempo de que se dispone para la elaboración de este informe, el debate producido en esta Comisión se recogerá en un acta posterior.

- - -

- Puesta en votación la idea de legislar, ésta fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y

dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor Sergio Romero.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1º

Esta norma modifica la tasa establecida en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios.

El Mensaje original del Presidente de la República proponía aumentar la tasa del 18% a 18,5%, a contar desde el día 1 del mes siguiente al de la fecha de publicación de la ley; luego, aumentarla a 19% a contar desde el 1 de abril de 2004; para finalmente reducir la tasa a 18% a contar desde el 1 de enero de 2007.

La Honorable Cámara de Diputados enmendó esta propuesta inicial, acogiendo la indicación formulada por el Ejecutivo, la que dejó, en definitiva, la tasa de este impuesto en 19%, a contar del 1 de octubre del año 2003, reponiéndolo, en definitiva, a su tasa actual del 18%, a contar desde el 1 de enero de 2007.

- La Comisión aprobó este artículo, sin enmiendas, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor Sergio Romero.

Artículo 2º

Este precepto establece un impuesto a la importación o primera venta en el país de petróleo diesel, que será equivalente, a contar del 1 de enero del 2004, a 0,1 unidades tributarias mensuales, según su valor vigente al momento de la determinación del impuesto, por cada metro cúbico, y afectará al importador o productor de dicho insumo. Desde el 1 de enero de 2005, el impuesto será de 0,2 unidades tributarias mensuales.

En seguida se señala que este tributo no formará parte de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado y deberá enterarse en arcas fiscales.

Finalmente, la norma hace aplicable a este impuesto lo establecido en el decreto supremo N° 311, del Ministerio de Hacienda, de 1986, que reglamenta el sistema de imputación y devolución del impuesto específico al petróleo diesel que establece la ley N° 18.502

- La Comisión aprobó este artículo, sin enmiendas, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor Sergio Romero.

Artículo 3°

Introduce diversas modificaciones en el decreto ley N° 828, de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco.

N° 1

Letra a)

Sustituye el inciso tercero del artículo 1° por el siguiente: "El tabaco en hoja no podrá ser trasladado sin una guía de despacho, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55, del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios."

Letra b)

En su inciso cuarto se sustituyen los vocablos "enero" y "agosto" por "noviembre" y "abril", respectivamente.

- La Comisión aprobó estas letras, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Sergio Romero.

N° 2

Reemplaza en el artículo 3°, el porcentaje "51%" por "61%". (impuesto a los cigarros puros).

- La Comisión aprobó el precepto, sin enmiendas, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor Sergio Romero.

Nº 3

Sustituye en el artículo 4°, el porcentaje "50,4%" por "51%". (impuesto a los cigarrillos).

- La Comisión aprobó este número, sin enmiendas, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor Sergio Romero.

Nº 4

Sustituye en el artículo 5°, el porcentaje "47,9%" por "51%". (impuesto al tabaco elaborado).

- La Comisión aprobó este numeral, sin enmiendas, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor Sergio Romero.

Nº 5

Reemplaza en el artículo 9°, la expresión "ingresos de dinero en Tesorerías", por la siguiente: "vale vista u órdenes de pago a la orden de la Tesorería General de la República, en dinero efectivo o mediante otra forma de pago que cautele debidamente el interés fiscal que el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente autorice en cada caso".

- La Comisión aprobó este número, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión,

Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Sergio Romero.

Nº 6

Mediante este número se agrega en el artículo 15, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando a ser cuarto el actual inciso tercero:

"Los almacenes, dependencias y depósitos indicados en el inciso primero y las bodegas y locales indicadas en el inciso anterior, deberán ser autorizados expresamente por el Servicio, para este efecto."

- La Comisión aprobó esta norma, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Sergio Romero.

Nº 7

Este número modifica el inciso primero del artículo 17, de la siguiente manera:

Letra a)

Sustituye la letra c) por la siguiente:

"c) Obtener una guía de despacho para la movilización de la mercancía, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55 del decreto ley Nº 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios."

Letra b)

Agrega la siguiente letra d), nueva:

"d) Obtener una resolución del Ministerio de Salud en que se autorice su comercialización. En el caso de las mercancías extranjeras, se presumirá que los artículos que no se encuentren comprendidos en dicha resolución, o no cumplan con las especificaciones autorizadas por ella, han sido objeto del delito de contrabando, y se procederá a su incautación y total destrucción por constituir una amenaza

para la salud pública. También se procederá a la incautación y destrucción de las mercancías nacionales que no cumplan con las especificaciones autorizadas en dicha resolución."

- La Comisión aprobó este número en sus dos literales, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Sergio Romero.

Nº 8

El presente número agrega un nuevo artículo 22, pasando a ser 23 el actual artículo 22:

"Artículo 22.- Los cigarros, cigarrillos y tabacos que sean objeto de decomiso por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 ó 17 de la presente ley serán destruidos en su totalidad."

- La Comisión aprobó esta disposición, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Sergio Romero.

Artículo 4º

Este precepto introduce las siguientes modificaciones en la Ordenanza de Aduanas, contenida en el artículo único del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Hacienda:

Nº 1

Incorpora en el artículo 2º, el siguiente número 6 bis, nuevo:

"6 bis.- Perímetros fronterizos de vigilancia especial: Parte de la zona secundaria en la cual se establecen prohibiciones y restricciones especiales para las existencias y tráfico de mercancías."

Nº 2

Este numeral agrega en el artículo 100, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"El Director Nacional de Aduanas, mediante resolución fundada, podrá establecer limitaciones al uso de los medios de pago que se establecen en el presente artículo."

- La Comisión aprobó este artículo, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Sergio Romero.

Artículo 5°

Suprime en el artículo 4°, número 22, del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduanas, contenido en el artículo 1°, del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, la frase ubicada entre las expresiones "Zonas Secundarias" y "perímetros fronterizos".

- La Comisión aprobó este artículo, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Sergio Romero.

Artículo 6°

Suprime el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.777, con lo cual se elimina el piso de 35% que establece la antedicha ley para la participación del Estado la propiedad de las empresas sanitarias que indica.

Artículo 7°

Esta norma suprime el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.885. Este precepto, al igual que el del artículo 6°, busca el mismo objetivo de suprimir el piso de 35% de participación del Estado en la propiedad de las empresas sanitarias que señala.

- La Comisión aprobó los dos artículos, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Carlos Ominami y Sergio Romero.

Artículo transitorio

Esta norma transitoria establece la vigencia para lo dispuesto en el artículo 3°, números 2), 3) y 4), prescribiendo que regirá a contar del día 1 del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley."

- La Comisión aprobó este artículo, sin enmiendas, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley y Carlos Ominami, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señor Sergio Romero.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero sustitutivo, remitido a la Secretaría de la Comisión con fecha de hoy, por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala, mediante el siguiente cuadro, el impacto anual de las modificaciones tributarias, para el periodo 2003 a 2006, en moneda del presente año y al nivel de actividad estimada para 2003.

MODIFICACIONES DE IMPUESTOS 2003-2006 (millones de \$ 2003)

Artículo		2003	2004	2005	2006
1°	Impuesto al valor agregado (IVA) (1)	56.399	225.596	225.596	225.596
	Impuestos Específicos	2.952	17.200	25.544	25.544
2°	Petróleo Diesel (2)	0	8.343	16.687	16.687
3°	Tabacos (3)	2.952	8.857	8.857	8.857
	TOTALES	59.351	242.796	251.140	251.140

NOTAS

- (1) Vigencia a partir del 1-10-2003
 (2) Establece impuesto al petróleo diesel de 0,1 UTM/m³, a partir del 1-1-2004, el que sube a 0,2 UTM/ m³ a partir del 1-1-2005.
 (3) Aumento del impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos. Vigencia estimada a partir del 1-9-2003.

Enseguida, el informe señala que, en cuanto al efecto fiscal de la eliminación del mínimo de participación del Estado en las empresas sanitarias, éste dependerá del precio que se obtenga en el momento en que el Estado decida enajenar las acciones correspondientes. Agrega que se debe señalar que la contabilidad ha registrado como Ingresos de Operación sólo ganancias de capital que se han producido en dichas ventas, definidas éstas como la diferencia entre valor de venta y valor libro.

- - - -

En consecuencia, la Comisión ha despachado la iniciativa de ley en estudio debidamente financiada, de modo que sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía nacional.

- - - -

- En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, sin modificaciones.

- - - -

El texto del proyecto de ley despachado por esta Comisión es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Sustitúyese en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo primero del decreto ley N° 825, de 1974, a contar desde la fecha que en cada caso se indica, el porcentaje que pasa a especificarse:

a) "18%" por "19%", a contar del 1 de octubre del año 2003, y

b) "19%" por "18%", a contar desde el 1 de enero de 2007.

Artículo 2º.- Establécese, a beneficio fiscal, un impuesto a la importación o a la primera venta en el país de petróleo diesel, que será equivalente, a contar desde el día 1 del mes de enero del año 2004, a 0,1 unidades tributarias mensuales, según su valor vigente al momento de

la determinación del impuesto, por cada metro cúbico, y afectará al importador o productor de dicho producto. Desde el 1 de enero del año 2005 el impuesto referido anteriormente, será de 0,2 Unidades Tributarias Mensuales.

Este tributo, en ningún caso formará parte de la base imponible del impuesto al valor agregado y deberá enterarse en arcas fiscales, por el productor, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las ventas gravadas con este impuesto, y por el importador, antes del retiro de las especies de Aduana.

Será aplicable a este impuesto lo establecido en el decreto N° 311, de 1986, del Ministerio de Hacienda, dictado en virtud de la facultad contenida en el artículo 7° de la ley N° 18.502.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 828, de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco:

1) Modifícase el artículo 1°, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

"El tabaco en hoja no podrá ser trasladado sin una guía de despacho, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55, del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios."

b) Sustitúyense en el inciso cuarto, los vocablos "enero" y "agosto", por "noviembre" y "abril", respectivamente.

2) Reemplázase en el artículo 3°, el porcentaje "51%" por "61%".

3) Sustitúyese en el artículo 4°, el porcentaje "50,4%" por "51%".

4) Sustitúyese en el artículo 5°, el porcentaje "47,9%" por "51%".

5) Reemplázase en el artículo 9°, la expresión "ingresos de dinero en Tesorerías", por la siguiente: "vale vista u órdenes de pago a la orden de la Tesorería General de la República, en dinero efectivo o mediante otra forma de pago que cautele debidamente el interés fiscal que el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente autorice en cada caso".

6) Agrégase en el artículo 15, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando a ser cuarto el actual inciso tercero:

"Los almacenes, dependencias y depósitos indicados en el inciso primero y las bodegas y locales indicadas en el inciso anterior, deberán ser autorizados expresamente por el Servicio, para este efecto."

7) Modifícase el inciso primero del artículo 17, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Obtener una guía de despacho para la movilización de la mercancía, que será el mismo documento a que se refiere el inciso final del artículo 55 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios."

b) Agrégase la siguiente letra d), nueva:

"d) Obtener una resolución del Ministerio de Salud en que se autorice su comercialización. En el caso de las mercancías extranjeras, se presumirá que los artículos que no se encuentren comprendidos en dicha resolución, o no cumplan con las especificaciones autorizadas por ella, han sido objeto del delito de contrabando, y se procederá a su incautación y total destrucción por constituir una amenaza para la salud pública. También se procederá a la incautación y destrucción de las mercancías nacionales que no cumplan con las especificaciones autorizadas en dicha resolución."

8) Agrégase como artículo 22, el siguiente, pasando a ser 23 el actual artículo 22:

"Artículo 22.- Los cigarros, cigarrillos y tabacos que sean objeto de decomiso por infracción a lo dispuesto en los artículos 12 ó 17 de la presente ley serán destruidos en su totalidad."

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ordenanza de Aduanas, contenida en el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Hacienda:

1) Incorpórase en el artículo 2°, el siguiente número 6 bis, nuevo:

"6 bis.- Perímetros fronterizos de vigilancia especial: Parte de la zona secundaria en la cual se establecen prohibiciones y restricciones especiales para las existencias y tráfico de mercancías."

2) Agrégase en el artículo 100, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"El Director Nacional de Aduanas, mediante resolución fundada, podrá establecer limitaciones al uso de los medios de pago que se establecen en el presente artículo."

Artículo 5°.- Suprímese en el artículo 4°, número 22, del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduanas, contenido en el artículo 1°, del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, la frase ubicada entre las expresiones "Zonas Secundarias" y "perímetros fronterizos".

Artículo 6°.- Suprímese el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.777.

Artículo 7°.- Suprímese el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.885.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 3° números 2), 3) y 4), regirá a contar del día 1 del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley."

Acordado en sesión celebrada el día de hoy 1 de julio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señor Alejandro Foxley (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Sergio Romero y Carlos Ominami.

Sala de la Comisión, a 1 de julio de 2003.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión.

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO
NECESARIO PARA ASEGURAR LOS OBJETIVOS SOCIALES
PRIORITARIOS DEL GOBIERNO.
(Boletín N° 3.256-05)**

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA
COMISIÓN:**

Según expresa el Mensaje, el proyecto propone un conjunto de modificaciones a la legislación tributaria actualmente vigente, las que tienen por objeto financiar el gasto asociado a la reforma de salud y al sistema Chile Solidario y asegurar el financiamiento para programas sociales existentes, considerando el efecto fiscal transitorio negativo de la aplicación de los tratados de libre comercio con la Unión Europea, los Estados Unidos de América y con la República de Corea.

Las modificaciones tributarias propuestas son:

1.- Aumentar transitoriamente la tasa general del Impuesto al Valor Agregado de 18% a 19%, a contar del 1 de octubre de 2003. Dicha alza se revierte completamente a contar del 1º de enero de 2007, situándose en el 18%.

2.- Establecer un impuesto a la importación o la primera venta en el país del petróleo diesel, a contar del 1 de enero de 2004, de 0,1 Unidades Tributarias Mensuales por metro cúbico; y, desde el 1 de enero de 2005, el impuesto será de 0,2 Unidades Tributarias Mensuales por metro cúbico.

3.- Homogeneizar la tasa del impuesto a los cigarrillos, cigarros puros y tabaco en un 61%.

4.- Mejorar la fiscalización del impuesto a los tabacos manufacturados.

5.- Establecer normas que perfeccionan la fiscalización aduanera, y

6.- Autorizar al Estado para desprenderse de su participación accionaria en las empresas sanitarias privatizadas.

II. ACUERDOS: aprobado en general por mayoría de los miembros de la Comisión (3X2)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de siete artículos permanentes y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

Se previene que los artículos 6º y 7º son normas que deben ser aprobadas con quórum calificado, según lo prescribe el artículo 19, Nº 21º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en tanto estas normas modifican la modalidad en que el Estado se encuentra autorizado para desarrollar una actividad empresarial o participar en ella.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN GENERAL EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: por mayoría (55 votos a favor y 53 en contra).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1 de julio de 2003.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Artículo primero del decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
- Decreto ley n° 828, de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización, e impuestos que afectan al tabaco.
- Ordenanza de Aduanas, artículo único del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Hacienda.
- Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Aduanas, contenido en el artículo 1º, del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda.
- Leyes N°s 18.777 y 18.885 que autorizan al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto.

Valparaíso, a 1 de julio de 2003.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión